

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0061**  
**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**MGS. KARLA ELIZABETH MONCAYO ROLDÁN**  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*
- Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0110 de 05 de marzo de 2024, se designó al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0039 de 29 de enero de 2024, se designó a la Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldan como Coordinadora General Jurídica de la ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0010 de 03 de enero de 2024, se nombró al Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira, Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante escrito ingresado en la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2023-018879-E de 22 de diciembre de 2023, el señor Juan Sebastián Andrade Castro, representante legal de la compañía MANACABLE S.A, interpone impugnación en contra del procedimiento coactivo No. DPC-2023-059;
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CJDP-2024-0040-M de 15 de enero de 2024, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de ARCOTEL, pone en conocimiento de la Dirección de Impugnaciones, el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-018879-E de 22 de diciembre de 2023;
- Que,** se ha revisado el trámite de impugnación bajo la siguiente motivación:

## I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante -ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica: *“(…) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”*

En virtud de lo mencionado, le corresponde a la Coordinadora General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver la presente impugnación.

## II. ANTECEDENTES.

**2.1.** A fojas 01 a 04 del expediente administrativo, el señor Juan Sebastián Andrade Castro, representante legal de la compañía MANACABLE S.A, mediante escrito ingresado en la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2023-018879-E de 22 de diciembre de 2023, interpone impugnación en contra del procedimiento coactivo No. DPC-2023-059.

**2.2.** A foja 05 del expediente, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDP-2024-0040-M de 15 de enero de 2024, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de ARCOTEL, pone en conocimiento de la Dirección de Impugnaciones el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-018879-E de 22 de diciembre de 2023, el recurrente impugna el procedimiento coactivo, y solicita revise el histórico de MANACABLE S.A, que contiene todo lo ingresado como reclamaciones a cobros indebidos.

## III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.

El presente trámite es sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

## IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección Financiera mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-0509-M de 17 de marzo de 2021, remite los documentos correspondientes y el Título de Crédito No. CADF-2021-470 de fecha 12 de marzo de 2021 a nombre de MANACABLE S.A., para el inicio del proceso de cobro por vía

coactiva.

En el procedimiento coactivo No. DCP-2023-059, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante oficio No. ARCOTEL-CJDP-2021-0127-OF de 26 de marzo de 2021 emite el requerimiento de pago voluntario, y se le concede el término de diez días a MANACABLE S.A., para que cancele los valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo.

De manera posterior se emite la providencia de 18 de diciembre de 2023 por parte de la Dirección de Patrocinio y Coactivas de ARCOTEL, que dispone la orden de pago inmediato de la obligación de dos mil setecientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 76/100 (USD 2.768,76), más los intereses y costas de ejecución coactiva, por parte de la compañía MANACABLE S.A, para que en el término de tres días cancele; además dispone como medida cautelar la retención de los fondos presentes y futuros de la administrada, de conformidad con el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo.

El señor Juan Sebastián Andrade Castro, representante legal de la compañía MANACABLE S.A, mediante el escrito ingresado en la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2023-018879-E de 22 de diciembre de 2023, indica:

*“(...) IMPUGNO EL PROCEDIMIENTO COACTIVO No. DPC-2023-059, sobre la base de las normativas vigentes solicitando:*

*(...)*

*5.- Por tanto la presente IMPUGNACION A PROCEDIMIENTOS DE COBRO, se constituyen en ilegales y falta de legitimidad por el incumplimiento de las respectivas Leyes que norman esta actividad, y que los responsables deberán ser auditados consecuentemente.*

*Además, las respectivas pruebas de notificaciones previas de otros procesos ni siquiera ha existido la recepción, y es por eso que en procesos de cobros se ha impugnado y los argumentos en comunicaciones enviados no han variado. (...)*

Al respecto, se indica que es facultad de la ARCOTEL cobrar directamente sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, en cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

En ese contexto, el artículo 263 del Código Orgánico Administrativo señala, que no cabe impugnación en vía administrativa, y dispone:

*“Proceso ordinario de impugnación. No cabe impugnación en vía administrativa contra el acto administrativo que se origine a partir del requerimiento a la o al deudor para el pago voluntario de la obligación de la que se trate, salvo en los supuestos taxativamente determinados en este Título.*

**El único medio de impugnación de un acto administrativo expedidos con ocasión del procedimiento de ejecución coactiva es el ejercicio de la acción contenciosa ante los tribunales competentes, en razón de la materia, en los casos previstos en este Código.”**  
(Subrayado y negrita fuera del texto original).

Sin embargo, la norma le permite al deudor formular un reclamo administrativo respecto a los

requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, según lo establecido en el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo, que señala: *“Reclamación sobre títulos de crédito. En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión **dentro del término concedido para el pago voluntario.** En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.”.* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

El Código Orgánico Administrativo, señala una excepción en el artículo 269 al establecer que el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo, exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión dentro del término concedido para el requerimiento de pago voluntario que se realizó mediante oficio No. ARCOTEL-CJDP-2021-0127-OF de **26 de marzo de 2021**.

Sin embargo, la compañía recurrente sin observar el ordenamiento jurídico, impugna el procedimiento coactivo No. DPC-2023-059, cuando el reclamo administrativo es exclusivamente respecto del título de crédito, y fuera del tiempo concedido para el efecto, puesto que lo hizo el 22 de diciembre de 2023, dos años después de cumplido el término para el pago voluntario, que se expidió mediante oficio No. ARCOTEL-CJDP-2021-0127-OF de 26 de marzo de 2021.

El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0026 de 14 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina:

**“(…) V. RECOMENDACIÓN**

*Con base en los antecedentes, fundamentos fácticos, jurídicos y análisis precedente, se recomienda a la Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, **INADMITIR y ARCHIVAR** la impugnación interpuesta por el señor Juan Sebastián Andrade Castro, representante legal de la compañía MANACABLE S.A, mediante escrito ingresado a la entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2023-018879-E de 22 de diciembre de 2023, en contra del procedimiento coactivo No. DPC-2023-059.”*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento de la impugnación interpuesta por el señor Juan Sebastián Andrade Castro, representante legal de la compañía MANACABLE S.A, mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-018879-E de 22 de diciembre de 2023.

**Artículo 2.- ACOGER** el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0026 de 14 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- INADMITIR A TRÁMITE Y ARCHIVAR** la impugnación interpuesta por el señor Juan Sebastián Andrade Castro, representante legal de la compañía MANACABLE S.A, mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-018879-E de 22 de diciembre de 2023, en contra del procedimiento coactivo No. DPC-2023-059, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 4.- INFORMAR**, al señor Juan Sebastián Andrade Castro, representante legal de la compañía MANACABLE S.A, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 5.- NOTIFICAR**, el contenido de la presente resolución al señor Juan Sebastián Andrade Castro, representante legal de la compañía MANACABLE S.A, en los correos electrónicos [jsandrade1996@gmail.com](mailto:jsandrade1996@gmail.com), [manacablesademanabi@hotmail.com](mailto:manacablesademanabi@hotmail.com), [kerlivaleriano@hotmail.com](mailto:kerlivaleriano@hotmail.com), y [consorciojuridicoip@hotmail.com](mailto:consorciojuridicoip@hotmail.com), direcciones señaladas por la compañía para recibir notificaciones.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección de Impugnaciones, Dirección de Patrocinio y Coactivas, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, para su cabal cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de marzo de 2024.

Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldán  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Priscila Llongo Simbaña <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira <b>DIRECTOR DE IMPUGNACIONES</b>